

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1472/2021**

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO (SIAPA)**

Fecha de presentación del recurso

25 de junio del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

11 de agosto del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**La entrega de información es  
diferente a la solicitada.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo;** sin embargo, en su  
informe de Ley realizó actos  
positivos.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracciones IV y V de  
la Ley de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1472/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA  
INTERMUNICIPAL PARA LOS  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de agosto  
del 2021 dos mil veintiuno.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1472/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 07 siete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio **04902421**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 17 diecisiete de junio del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se recibió oficialmente el 25 veinticinco de junio del año en que se actúa.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de junio del año 2021 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1472/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

**Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1052/2021, el día 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, vía Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 13 trece de julio del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/1164/2021 signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 03 tres de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| Fecha de respuesta:   | 17/junio/2021   |
| Surte efectos:  | 18/junio/2021   |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 21/junio/2021   |
| Concluye término para interposición:                                    | 09/julio/2021   |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:                          | 24/junio/2021<br>Recibido oficialmente<br>25/junio/2021 |
| Días inhábiles  | Sábados y domingos.                                     |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*  
...

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...*”

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que garantizó el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en requerir:

- *“Listado del personal al que se le hace pago nominal por concepto de "PASAJE".*
- *¿Desde cuándo cada uno de los trabajadores perciben el pago de "PASAJE"?*
- *¿En base a que se calcula el pago por concepto de "PASAJE"?*
- *¿Cuál es el fundamento legal para generar el pago por concepto de "PASAJE"?*
- *Listado del personal al que le fue pagada la prestación económica de "DESPENSA" en la segunda quincena de cada mes, desde al mes de Enero hasta el mes de Mayo. ” (Sic)*

En ese sentido, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionándole el siguiente hipervínculo <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/consulta-empleado>.

Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose medularmente que no se le proporcionó la información requerida, ya que en la liga electrónica no se encuentra la información solicitada.

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos en los que remitió la información solicitada, toda vez que, le solicitó a la Dirección de Administración enviar un informe con las especificaciones solicitadas, respondiendo punto por punto, como se desprende en este acto:

Así mismo se amplió la respuesta a las preguntas solicitadas de la siguiente manera:

**1.-Listado del personal al que se le hace pago nominal por concepto de "pasaje"**

Se anexó el listado de los beneficios otorgados a los servidores públicos del Organismo, en el "concepto 61" que especifica el tipo de nivel al que le aplica el "pasaje" mismo que podrá relacionar con el puesto de conformidad con la plantilla de personal, la cual puede consultar en el siguiente enlace;

<https://siapa.gob.mx/transparencia/plantilla-de-personal-siapa>

Luego entonces podrá consultar y relacionar el puesto correspondiente, con el listado de personal publicado en el siguiente enlace;

<https://siapa.gob.mx/transparencia/consulta-empleado>

**2.- ¿Desde cuándo cada uno de los trabajadores perciben el pago de "pasaje"?**

El concepto de pasaje se activa al momento de alta del trabajador al que le corresponde de acuerdo al nivel anexo.

**3.- ¿En base a que se calcula el pago por concepto de "pasaje"?**

En base a lo establecido en el presupuesto de egresos publicado en el periodo oficial de la federación, de la cual se anexa copia simple de la página correspondiente.

**4.- ¿Cuál es el fundamento legal para generar el pago por concepto de "pasaje"?**

En base a lo establecido en el presupuesto de egresos publicado en el periodo oficial de la federación, de la cual se anexa copia simple de la página correspondiente.

**5.- Listado del personal al que le fue pagada la prestación económica de "despensa" en la segunda quincena de cada mes, desde al mes de enero hasta el mes de mayo.**

Se anexó listado de los beneficios otorgados a los servidores públicos del Organismo, en el "concepto 14" se especifica el tipo de nivel al que le aplica la "despensa" mismo que podrá consultar con el listado de personal publicado en los siguientes enlaces:

Segunda quincena del mes de enero

<https://siapa.gob.mx/sites/default/files/transparencia-q02-2021-g.pdf>

Segunda quincena del mes de febrero

<https://siapa.gob.mx/sites/default/files/transparencia-q04-2021-g.pdf>

Segunda quincena del mes de marzo

[https://siapa.gob.mx/sites/default/files/transparencia-q06-g\\_1.pdf](https://siapa.gob.mx/sites/default/files/transparencia-q06-g_1.pdf)

Segunda quincena del mes de abril

<https://siapa.gob.mx/sites/default/files/transparencia-q08-2021-g.pdf>

Segunda quincena del mes de mayo

<https://siapa.gob.mx/sites/default/files/transparencia-q10-2021-g.pdf>

correspondiente a la plantilla de personal la cual puede consultar en el siguiente enlace

<https://siapa.gob.mx/transparencia/plantilla-de-personal-siapa>

Sumado a lo anterior, el sujeto obligado ampliando la entrega de la información requerida por la parte recurrente, entrego un formato de cuya descripción se advierte **BENEFICIOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO S.I.A.P.A. 2021**, así mismo y en ese orden de ideas adjunta diversa tabla de la que se desprende **EL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido

rebasado, ya que el sujeto obligado acredita haber garantizado el derecho de acceso a la información pues remitió la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

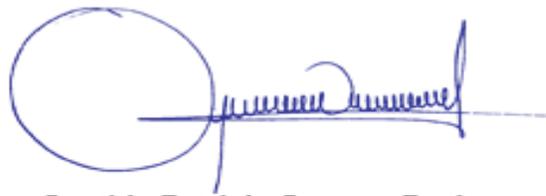
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1472/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**MOFS/XGRJ**